



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PLANTEL CONALEP TULANCINGO

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JAIME COSTEIRA CRUZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONANTE" Y POR LA OTRA EL C. JUAN EDUARDO ESQUIVEL CRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONCESIONANTE"

I.1 El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Gobierno Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el 28 de junio de 1999, reformado por Decreto de fecha 20 de enero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 02 de febrero de 2015.

I.2 Que tiene por objeto impartir Educación Profesional Técnica Bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

I.3 Que para garantizar el logro de los objetivos tendrá entre otras atribuciones, según lo establecido en el artículo 6° de su decreto de creación, las siguientes:

- A. Celebrar todo tipo de instrumentos legales Públicos y Privados que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- B. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente decreto y demás normatividad aplicable.

I.4 Que el MTR. JAIME COSTEIRA CRUZ, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo; personalidad que acredita con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador del Estado de Hidalgo LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ de fecha nueve de enero de 2015, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto por el que se crea el COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

II. DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con R.F.C. EUCJ960326N31, con domicilio ubicado en Calle Juana de Arco, Lote 15 Fraccionamiento Carlos Salinas de Gortari, C.P. 43700, Tulancingo de Bravo Hidalgo, datos que acredita con credencial de elector, comprobante de domicilio y cédula de





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Identificación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se agregan como anexos 1, 2 y 3 al presente contrato.

II.2. Que no está impedido para celebrar el presente contrato y obligarse sin limitación alguna en sus términos y condiciones.

II.3. Que cuenta con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica, recursos humanos, recursos financieros y equipo adecuado en óptimas condiciones para operar el "Servicio de Cafetería".

II.4. Que posee las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para instalar, abrir y operar el "Servicio de Cafetería" y que constan en los siguientes documentos: Carta Compromiso de entrega del Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja que expide la Secretaría de Salud, de fecha 29 de octubre de 2015, Visto bueno Viable de Medidas Básicas de Seguridad para prestadores de Servicios que expide Protección Civil del Estado de Hidalgo, con fecha de expedición 24 de septiembre de 2015, Certificado Médico de Salud que acredita que las personas que preparan los alimentos se encuentran clínicamente sanas de fechas 08 de septiembre de 2015, a nombre de la C. Sara Cruz Melo con número de folio 49568 y de la C. Graciela Armenta Hernández con número de folio 49569 y 29 de septiembre, a nombre de la C. Iris del Carmen Santos Rangel, Póliza de Seguro de Riesgos (Responsabilidad Civil Comercio) número RNA715490000; con vigencia de 22 de septiembre de 2015 al 22 de septiembre de 2016, documentos que se agregan a éste contrato como Anexos 4, 5, 6 y 7.

II.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en Jaltepec C.P. 43700, Carretera Tulancingo Acatlán, Km 4.5 en Tulancingo de Bravo Hidalgo, lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria SAT.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

III.1 Que el presente contrato tiene por objeto otorgar la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA** que operará en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Plantel **CONALEP TULANCINGO**, ubicado en Carretera Tulancingo-Acatlán, Km 4.5 Colonia Jaltepec, C.P. 43700, y que consiste única y exclusivamente en brindar a la comunidad estudiantil, docente y administrativa dicho servicio cumpliendo con las disposiciones establecidas para el mismo, en la forma, términos, condiciones, lugares y fechas que se precisan dentro del presente instrumento, bajo los principios de economía, calidad, higiene, atención y normas de la Secretaría de Salud.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan por lo que convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONANTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" por el periodo de duración del presente contrato, el espacio referido para que éste a su vez preste el "Servicio de Cafetería" en el interior del Plantel **CONALEP TULANCINGO**, ubicado en Carretera Tulancingo-Acatlán, Km 4.5 Colonia Jaltepec, C.P. 43700.



SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a brindar el servicio de cafetería en el horario que establezca el propio plantel, el cual será de acuerdo a las necesidades y actividades del mismo, a excepción de aquellos que por disposición del calendario escolar se consideren como días de descanso obligatorio.

TERCERA.- "EL CONCESIONANTE" se obliga a permitir el acceso al Plantel dentro del horario descrito en la cláusula que antecede a **"EL CONCESIONARIO"**, sus empleados y proveedores, previa identificación que presentarán para tener acceso.

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" tiene por obligación:

- A. Vender, por cuenta propia, bajo su responsabilidad y conforme a los principios de economía, calidad, higiene y esmerada atención previstos por las leyes aplicables a dicha actividad, los bienes siguientes: productos perecederos, procesados o semi procesados en presentaciones con marca o sin marca.
- B. Las actividades descritas en el párrafo anterior, en cuanto a su autorización, duración y ejecución, quedan sujetas a las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el presente título de concesión en las bases y los lineamientos establecidos y demás disposiciones que las autoridades educativas estimen pertinentes, sin perjuicio de que los concesionarios deberán cumplir con las leyes que regulan dichas actividades.
- C. Los precios de los productos y demás bienes descritos no deberán ser superiores a los precios que rigen a los lugares de ubicación de las cafeterías escolares. (Se anexa lista de productos y precios que ofrece).
- D. El concesionario se abstendrá de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas del plantel correspondiente.
- E. Cubrir oportunamente las aportaciones económicas señaladas en el presente contrato, la entrega recepción de estos recursos deberán invariablemente hacerse constar en los formatos y términos autorizados por el colegio.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato, tendrá una vigencia del 01 de Septiembre de 2015 al 01 de Julio de 2016, acordando su terminación en la fecha de vencimiento señalada sin necesidad de aviso previo.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a aportar mensualmente como "**Cuota de Recuperación**" de los servicios diversos que presta el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo en planteles y que corresponde a la suma de **115 salarios mínimos vigentes** como lo estipula el **Decreto Número 253** que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; cuota que asciende a la cantidad de \$ 7,852.2 (Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos 20/100 M.N.) que depositará en la cuenta número 012290001987887156 de la institución bancaria denominada **BBVA Bancomer con CLABE Interbancaria 0198788715** a nombre de Plantel TULANCINGO y que corresponde a la cuenta de



ingresos propios del mismo. La cuota establecida en esta cláusula quedará sujeta a las modificaciones que en su caso tenga el salario mínimo vigente, así como a las que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Decreto correspondiente.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que el depósito de la aportación deberá hacerse por mes dentro de los primeros cinco días naturales y **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a hacer la entrega del comprobante de pago en las oficinas del plantel correspondiente.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación y operación del servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" dejará en garantía la cantidad de un mes de cuota de recuperación, como depósito para responder por los daños, deterioros y/o perjuicios que pudiesen ocasionarse por la prestación del servicio motivo de este contrato, misma que depositará en la cuenta citada en la cláusula Sexta de este contrato, cantidad que será considerada como pago de la última cuota mensual de recuperación que corresponde al mes de junio de 2016, sólo cuando no existan al término de este instrumento jurídico, daños, deterioros y/o perjuicios por los cuales deba responder el concesionario, en su caso cubrirá el pago en su totalidad y en la forma convenida.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" se compromete a firmar 10 Títulos de Crédito denominados **PAGARÉ** por concepto de garantía de pago de la renta mensual del servicio de Cafetería objeto de éste contrato, dicho título queda sujeto a las características del pagaré.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar, modificar o variar el espacio concesionado, en caso de remodelación o adaptación de las instalaciones destinadas al servicio de cafetería, deberá solicitar y contar con el permiso correspondiente por escrito, que será otorgado única y exclusivamente por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo con conocimiento de la Directora del Plantel **CONALEP TULANCINGO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a seguir los lineamientos generales para el expendio de distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los Planteles de Educación Básica Publicada en la Gaceta del Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de agosto de 2010.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a no vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier substancia tóxica que ocasione riesgos a la salud.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a fumigar el último día laborable de cada mes o previo acuerdo con la Directora del plantel en coordinación con las actividades del mismo para que estas no se vean afectadas.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" en caso de remodelaciones o modificaciones al espacio concesionado, acepta y se obliga expresamente a que estas quedarán en beneficio de **"EL CONCESIONANTE"** sin derecho a retribución alguna.



DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que **"EL CONCESIONARIO"** no colocará anuncios publicitarios en el espacio concesionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONANTE" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento en que se encuentre el espacio concesionado, así como verificar la calidad por la prestación del servicio, por lo que el concesionario acepta expresamente se lleven a cabo las supervisiones correspondientes, así como las encuestas necesarias para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente a cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas y disposiciones que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cubrir el pago de derechos, licencias, impuestos, multas y todo lo que pudiera generarse por el servicio que presta.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener precios usuales y accesibles a la comunidad estudiantil, para lo cual colocará en un lugar visible, el listado de los productos que ofrece con sus respectivos precios, los que no podrán bajo ningún concepto estar por encima de los precios usuales del mercado, mismo que presentará en la Dirección del Plantel con aviso por escrito al Director General, así como en el caso de haber algún incremento.

VIGÉSIMA.- "EL CONCESIONARIO" manifiesta su voluntad de colaborar con el plantel Conalep Tulancingo otorgando 5 becas alimenticias que serán asignadas a alumnos notoriamente de escasos recursos económicos y en los términos que acuerde con el director del plantel, además de otros beneficios que determinarán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que por problemas administrativos, sanitarios, fiscales o de cualquier naturaleza se llegara a clausurar el espacio concesionado para prestar el servicio de cafetería **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a responder en la vía y forma legal correspondiente, para dar solución total y liberar el espacio que ocupa el servicio de cafetería de la cláusula en cita.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que por la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe, ni existirá relación laboral alguna, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a cualquiera de **"LAS PARTES"** como patrones sustitutos o solidariamente responsables.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que serán causas de rescisión:

- a. Que **"EL CONCESIONARIO"** no mantenga vigentes las licencias y demás requisitos legales necesarios para la operación del servicio de cafetería.
- b. La falta de ingreso oportuno de la aportación de recuperación mensual.
- c. Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y toda disposición que sea aplicable con motivo de la prestación del servicio de cafetería motivo del presente contrato.



- d. Utilizar el espacio concesionado para la prestación de un servicio distinto al objeto del presente contrato.
- e. Instigar o participar en actividades que alteren la paz y la tranquilidad de la comunidad estudiantil, personal docente y/o administrativo del plantel.
- f. El incumplimiento de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
- g. Cuando concurren razones de interés general a criterio de "EL CONCESIONANTE".
- h. Por caducidad.
- i. Cuando se expendan productos que pongan en peligro o expongan la salud personal de los consumidores o se expendan a precios superiores de los que rigen en el mercado.
- j. Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la concesión.
- k. Cuando se dé el cumplimiento del plazo.
- l. Por falta de objeto o materia de la concesión.
- m. Por revocación.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna circunstancia podrá firmar contrato, convenio de exclusividad o cualquier otro que favorezca a determinados productores, proveedores o marcas comerciales. En caso de incumplir con lo anterior, perderá los beneficios a ser concesionario y se procederá a asignar el título al aspirante a concesionario que haya presentado propuesta y se encuentre en la posición siguiente del concurso de la emisión del fallo.

En caso de excepción, cualquier tipo de contrato, convenio o similar, que celebre "EL CONCESIONARIO" deberá ser previamente revisado y validado por "EL CONCESIONANTE".

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tendrá el derecho de ser el único que podrá vender productos alimenticios a la comunidad del plantel **CONALEP TULANCINGO**, quedando estrictamente prohibido arrendar, traspasar, transferir los derechos que le confiere el presente acto de concesión.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL CONCESIONANTE" designa como responsable para el seguimiento y cumplimiento del presente contrato al **Lic. Zenón Mendoza Reyes**, Coordinador Ejecutivo del Plantel Conalep Tulancingo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" al vencimiento o por rescisión del presente contrato, deberá entregar el espacio concesionado en excelentes condiciones.



VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo en primer término.

En caso de que la controversia subsista, las partes convienen que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someterán a lo establecido en el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y expresamente a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por otra circunstancia pudiere corresponderles, con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"CONCESIONANTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de el **"CONCESIONARIO"** por estar frente a un contrato de naturaleza civil.

Previo lectura del presente contrato, estando **"LAS PARTES"** debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones, libremente manifestadas, así como del contenido y alcance de las cláusulas que se han otorgado, se obligan legalmente a firmar tres ejemplares al calce y rubricar cada una de sus hojas, en la ciudad de San Agustín Tlaxiaca, estado de Hidalgo a 01 mes de Septiembre del 2015.

POR EL "CONCESIONANTE"

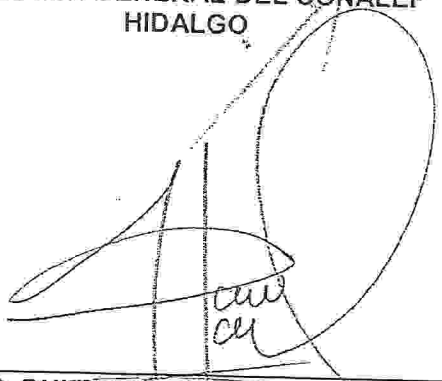


MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP
HIDALGO

POR EL "CONCESIONARIO"



JUÁN EDUARDO ESQUIVEL CRUZ



L.C. DULCE MARÍA HABIB-TAPIA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS DEL CONALEP HIDALGO

TESTIGOS



DRNTE. JOSÉ MAURICIO CURIEL AHUMADA
DIRECTOR DEL PLANTEL CONALEP TULANCINGO





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
 MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP HIDALGO



SECRETARÍA DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA



Estado Libre y Soberano
 de Hidalgo

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo
 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Vo. Bo.


 LIC. ZENÓN MENDOZA REYES
 RESPONSABLE PARA DAR SEGUIMIENTO


 L.D. MARISOL GÓNZALEZ SPINDOLA
 REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA DEL
 CONALEP HIDALGO

Las firmas que anteceden pertenecen al contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran por una parte, el Colegio de Educación Técnica del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el MTRO. JAIME COSTEIRA CRUZ, Director General del Conalep Hidalgo y por la otra el C. JUAN EDUARDO ESQUIVEL CRUZ, firmado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo el día primero de septiembre de 2015 y que consta de 8 fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

